



MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO

Junta Municipal

AVDA. ESPAÑA Y SAN LORENZO - TELEFONO 58 32 15
SAN LORENZO - PARAGUAY

ORDENANZA N°: 12/2015 (DOCE BARRA DOS MIL QUINCE).-----

POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA FISCALIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y ELECTROMECAÑICAS EN EDIFICIOS EN GENERAL E INDUSTRIAS EN LA CIUDAD DE SAN LORENZO.-----

VISTO: El Proyecto de Ordenanza presentado por el Concejal Municipal Luis Federico Franco Alfaro, en la hace referencia a la necesidad de reglamentar la Fiscalización de las Instalaciones Eléctricas y Electromecánicas en Edificios en general e Industrias.-----

CONSIDERANDO: Que, el Artículo 12 de la Ley N° 3966/2010 “Orgánica Municipal”, establece: “Funciones... Sin perjuicio de lo expresado en el párrafo anterior y de conformidad a las posibilidades presupuestarias, las municipalidades, en el ámbito de su territorio, tendrán las siguientes funciones:.. e) En materia de planificación, urbanismo y ordenamiento territorial: la reglamentación y fiscalización del régimen de construcciones públicas y privadas, incluyendo aspectos sobre la alteración y demolición de las construcciones, las estructuras e instalaciones mecánicas, eléctricas y electromecánicas, acústicas, térmicas o inflamables”.-----

Que, es deber y atribución de esta Corporación Legislativa aprobar los expedientes que cumplan con los requisitos exigidos por la Carta Orgánica Municipal y otras disposiciones sobre la materia.-----

Que, analizados todos y cada uno de los puntos del proyecto presentado, se concluye que el mismo se ajusta a derecho, por lo que corresponde su aprobación.-----

Que, la Plenaria aprobó el Dictamen N° 41/2.015 de la Comisión Asesora de Legislación que recomendó la aprobación del Proyecto de Ordenanza.-----

POR TANTO
LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO REUNIDA EN CONCEJO

ORDENA

CAPITULO I - DEFINICIÓN Y CARACTERÍSTICAS

Artículo 1° Todo propietario de edificio, salvo las excepciones contempladas en esta ordenanza, queda obligado a someter sus instalaciones eléctricas a fiscalización del ente correspondiente. Los profesionales de la construcción serán responsables solidarios para los casos de faltas cometidas en proyectos de obra y en construcciones.-----

Artículo 2° Las viviendas unifamiliares o multifamiliares cuyas superficies no excedan los 360 m2. estarán exentas de las obligaciones dispuestas por ésta Ordenanza.-----

Artículo 3° No se otorgará o no se renovará licencias a los proyectos de obra o de actividades que no cumplan las disposiciones establecidas en esta Ordenanza. Asimismo, se podrán cancelar las licencias concedidas si el beneficiario las incumpliere posteriormente.-----

Artículo 4° Serán de fiscalización obligatoria:

- a) edificios, condominios, dúplex y viviendas pareadas,
- b) hoteles, moteles y pensionados.
- c) estaciones de servicios.
- d) supermercados, bares, copetines, restaurantes,



MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO

Junta Municipal

AVDA. ESPAÑA Y SAN LORENZO - TELEFONO 58 32 15
SAN LORENZO - PARAGUAY

- e) pizzerías, confiterías, cafeterías, heladerías,
- f) hamburgueserías, despensas y almacenes.
- g) farmacias, sanatorios, hospitales, hogar de ancianos,
- h) escuelas, colegios, universidades, iglesias y centros de enseñanzas diversos.
- i) discotecas, pubs, clubes sociales, teatros, cines, galerías de arte.
- j) tiendas, shoppings y casas comerciales en general.
- k) fábricas y talleres en general, bancos y financieras.
- l) oficinas públicas y privadas.

Artículo 5° Los profesionales, técnicos y electricistas autorizados para realizar los trabajos de fiscalización de las instalaciones eléctricas y electromecánicas, deberán poseer un carnet otorgado por la Municipalidad donde deberá figurar su nombre, apellido, y dirección, número de documento de Identidad y categoría profesional, certificada por la patente municipal.-----

Artículo 6° Los fiscalizadores autorizados por la Municipalidad deberán ser clasificados en categorías de acuerdo a la normativa de la Administración Nacional de Electricidad.-----

CAPITULO II - ESPECIFICACIONES TECNICAS

Artículo 7° La Intendencia Municipal se encargará de registrar, seleccionar y autorizar a profesionales técnicos y electricistas independientes que se encargarán de la fiscalización de acuerdo a la categorización establecida en la norma de la ANDE.-----

Artículo 8° El fiscalizador deberá verificar primeramente el proyecto de Instalación Eléctrica y Electromecánica presentado y si éste fue realizado conforme a la norma vigente para el efecto, y si cumple con todos los requisitos técnicos en ella señalados. Posteriormente el fiscalizador realizará la verificación de la instalación en el sitio de obra.-----

Artículo 9° Si se observa divergencia entre lo proyectado y ejecutado que puede ocasionar desperfecto que ponga en peligro la seguridad de la instalación, el propietario o su representante deberá modificar la instalación de su local conforme a lo indicado por el fiscalizador. Caso contrario la Municipalidad no otorgará la aprobación de la inspección final que debe realizarse luego de la finalización de toda obra.-----

Artículo 10° El Profesional, el técnico o el electricista autorizados por la Municipalidad para realizar la fiscalización de las Instalaciones, no podrá ser ejecutor proyectista de las obras fiscalizadas.-----

Artículo 11° No podrán ser Fiscalizadores funcionarios de la ANDE y de la Municipalidad de San Lorenzo.-----

Artículo 12° Todos los trabajos de fiscalización, solicitados para un determinado local, deberán ser ejecutados dentro de un plazo de cinco días hábiles luego de ser entregado el proyecto ejecutivo de instalación eléctrica al fiscalizador. Si la fiscalización no se realiza por causa que se presuma imputable al fiscalizador, se suspenderá la licencia del mismo y se remitirán los antecedentes al Juzgado Municipal de Faltas.-----

Artículo 13° El fiscalizador labrará acta de resultados de la inspección, que servirá de certificado de seguridad eléctrica para el usuario y tendrá el carácter de declaración jurada para el fiscalizador.-----



MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO

Junta Municipal

AVDA. ESPAÑA Y SAN LORENZO - TELEFONO 58 32 15
SAN LORENZO - PARAGUAY

Artículo 14° Las tasas a ser cobradas por los trabajos de fiscalización serán fijadas por la Municipalidad, teniendo en cuenta el tipo de instalación, la carga instalada y el nivel de tensión. La tasa será abonada directamente al fiscalizador.-----

Artículo 15° La renovación del Registro del Fiscalizador lo hará la Municipalidad cada dos años. Los Fiscalizadores serán diez por cada Categoría, pudiendo aumentarse el número de acuerdo a la necesidad del servicio.-----

Artículo 16° Los inmuebles de San Lorenzo, que contaren con servicio en Media Tensión o que tuvieran ascensores o maquinarias en funcionamiento, deberán ser inspeccionados anualmente y se le aplicará la tasa de inspección electromecánicas fijadas en la ordenanza tributaria.-----

CAPITULO III - DE LA SEGURIDAD DE LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y ELECTROMECAICAS

Artículo 17° La certificación de seguridad eléctrica de los lugares públicos será obligatoria, y para ello se tendrá en cuenta el artículo anterior para su cumplimiento.-----

Artículo 18° En todos los edificios, los ascensores dispondrán de dos fuentes independientes de energía de alimentación eléctrica, con la posibilidad de manejar desde el interior de la cabina, a excepción de aquellos destinados a vivienda en los cuales la acometida de energía eléctrica de los ascensores será independiente.-----

Artículo 19° La solicitud de permiso de instalación, modificación o ampliación de estos establecimientos deberá estar acompañada de los siguientes datos:

- a) Plano general del terreno donde se determine con precisión la ubicación del edificio y su relación con las construcciones o viviendas aledañas.
- b) La distribución de las maquinarias, motores, calderas o instalaciones eléctricas y todos los elementos necesarios para formarse una idea exacta de la instalación industrial.

CAPITULO IV - DE LAS INSTALACIONES INDUSTRIALES

Artículo 20° Las industrias están obligados a mantener sus instalaciones mecánicas y eléctricas en perfectas condiciones de seguridad y funcionamiento, subsanar las deficiencias que comprometan su accionar u ocasione molestias a los vecinos, o daños derivados de su funcionamiento deficiente.-----

Artículo 21° No se aceptarán solicitudes de permiso de instalación de máquinas en plantas industriales, comercios, estaciones de servicios, sala de espectáculos públicos y edificios que no llenen los requisitos exigidos anexados a la presentación de los planos.-----

Artículo 22° En el caso de los establecimientos industriales se adjuntarán al plano una memoria descriptiva del proceso industrial, insumos a utilizarse, cantidad de personal, tipo de instalación eléctrica y los medios a emplear para asegurar la estabilidad de la instalación, salvaguardar la seguridad del personal y evitar molestia al vecindario.-----

Artículo 23° La División Electromecánica de la Municipalidad habilitará una ficha técnica de cada instalación.-----

Artículo 24° La instalación de las máquinas, en las plantas arquitectónicas, serán un reflejo fiel de lo consignado en los planos de instalación mecánica aprobados por la oficina técnica.-----



MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO

Junta Municipal

AVDA. ESPAÑA Y SAN LORENZO - TELEFONO 58 32 15
SAN LORENZO - PARAGUAY

Artículo 25° Exceptúese de la presentación de planos a las industrias donde se instalen solamente máquinas portátiles e instalaciones provisorias.-----

Artículo 26° Serán consideradas máquinas portátiles, aquellas que por su naturaleza tengan que ser transportables de un lugar a otro, dentro del local para su uso, tales como soldadores eléctricos, perforadores, compresores para inflado de neumáticos y otros.-----

Artículo 27° Serán consideradas instalaciones provisorias las máquinas para construcciones instaladas en las obras, como mezcladoras de cemento, compactadoras, montacargas, sierras eléctricas y otros.-----

Artículo 28° Todo edificio horizontal o estructura en altura, como instalaciones especiales, industrias y estaciones de servicios, deben contar con pararrayos para la protección contra descargas eléctricas, estos deberán adecuarse a especificaciones técnicas y regirse por normativas especiales.-----

Artículo 29° En locales establecidos en el Artículo 4° no podrán funcionar como tales, si no se obtiene la fiscalización eléctrica y electromecánica, que otorga la certificación mediante una inspección final.-----

Artículo 30° A partir de la vigencia de esta ordenanza los propietarios de edificios que utilicen ascensores, montacargas o escalera mecánica, deberán informar anualmente a la Municipalidad sobre el estado de funcionamiento de las máquinas.-----

El informe deberá contener, nombre del funcionario, número de cédula de identidad, número de patente municipal, firma del técnico responsable del mantenimiento, como así mismo, número de cédula de identidad y firma del propietario o responsable.

CAPITULO V - DE LAS SANCIONES:

Artículo 31° La deficiencia o negligencia en la conservación de las instalaciones eléctricas constituirá falta.-----

Artículo 32° Las infracciones a esta ordenanza se harán constar en acta y elevadas a la autoridad municipal para su consideración. Si hubiere méritos, estas remitirán los antecedentes al Juzgado de Faltas Municipales.-----

Artículo 33° El Juez de Faltas Municipal calificará las infracciones como leves, graves o gravísimas y aplicará sanciones de multas, inhabilitación de instalaciones o decomiso de aparatos, según el caso.-----

Artículo 34° Las multas a las infracciones consideradas como:

- a) leves: corresponderá el equivalente a 5 jornales mínimos.
- b) graves: corresponderá el equivalente a 10 jornales mínimos.
- c) gravísimas: corresponderá el equivalente a 20 jornales mínimos.

Artículo 35° Comunicar a la Intendencia Municipal, a quienes corresponda y cumplido archivar.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL QUINCE.-----

HUGO NICOLAS BAEZ SOTOMAYOR
SECRETARIO
JUNTA MUNICIPAL

ABOG. IGNACIO BRITZ
PRESIDENTE
JUNTA MUNICIPAL